



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 133° Y 134° DE LA LEY N° 27972, LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, RESPECTO A TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS.**

El Grupo Parlamentario Alianza por el Progreso, a iniciativa del Congresista Ricardo Narvaez Soto, y al amparo del Artículo 107° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el Artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

**FORMULA LEGAL**

**PROYECTO DE LEY**

**LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 133° Y 134° DE LA LEY N° 27972, LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, RESPECTO A TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS**

**ARTÍCULO 1°.- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene como objeto modificar los Artículos 133° y 134° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la finalidad de transferir recursos a las municipalidades de los Centro Poblados.

**ARTÍCULO 2°.- De las Modificatorias**

Modifíquese los Artículos 133° y 134° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, quedan redactados de la siguiente manera:

...

MARISOL ESPINOZA CRUZ  
Directiva Parlamentaria  
Grupo Parlamentario Alianza por el Progreso

### Artículo 133°.- Recursos de las Municipalidades de Centro Poblado

Las Municipalidades provinciales y distritales, están obligadas a entregar, **bajo responsabilidad del Alcalde y del Gerente Municipal correspondiente**, a las municipalidades de los centros poblados de su jurisdicción, un porcentaje de los **presupuestos institucionales**, para el cumplimiento de la prestación de servicios y las funciones delegada, en proporción a su población.

La entrega del citado porcentaje se realizará obligatoriamente dentro los primeros cinco días hábiles de cada mes, bajo responsabilidad del Alcalde y del Gerente Municipal.

A este efecto, las Municipalidades Provinciales y Distritales, incorporaran anualmente en su presupuesto institucional de apertura, los recursos económicos a favor de las municipalidades de los centros poblados.

.....

### Artículo 134°.- Responsabilidad en el uso de los Recursos

La utilización de los recursos transferidos es responsabilidad de los alcaldes y regidores de los Centros Poblados.

**El Alcalde del Centro Poblado informa semestralmente sobre la gestión de uso de los recursos asignados a la Municipalidad provincial y distrital, respectivamente.**

Lima, 14 de junio de 2017

*Handwritten signatures and stamps:*

- RICHARDO ACUNA*
- GLORIA MONTENEGRA*
- Benicio Ríos*
- 6/14/17*
- ELOY NARVAEZ*
- Marisol Espinoza Cruz*
- MARISOL ESPINOZA CRUZ**  
Directiva Portavoz Titular  
Grupo Parlamentario  
Alianza Para el Progreso - APP
- JULIO ROSAS*

## I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EL Estado peruano es un unitario y descentralizado, con niveles de gobierno, nacional, regional y local, y dentro de los gobiernos locales, surgen las municipalidades, existiendo en el Perú las municipalidades provinciales, distritales y las llamadas Municipalidades de Centro Poblado.

Las municipalidades provinciales y distritales, se regulan por la normatividad, que norman el funcionamiento de las Municipalidades de Centro Poblado, que son la Constitución Política, la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Municipalidades.

El artículo 189° de la Constitución Política, que se refiere a la distribución del territorio, establece que los ámbitos del nivel local de gobierno son las provincias, los distritos y los centros poblados. Sin embargo, el artículo 194°, que se refiere expresamente a los gobiernos locales, precisa que "las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.

En este sentido, se advierte en el citado artículo se hace una distinción entre la organización del territorio y la existencia de gobiernos locales, dándole autonomía política, económica y administrativa solo a las municipalidades provinciales y regionales.

En el caso de las Municipalidades de Centro Poblado, es claro que éstas no cuentan con autonomía económica, porque reciben sus recursos económicos, mediante delegación, de las municipalidades distritales y provinciales, y tampoco ejercen una autonomía política y administrativa, toda vez que la competencia asignada respecto a las funciones y servicios que prestan no son facultades originarias. Es decir, a diferencia de los gobiernos locales, sus funciones no se encuentran establecidas en la Constitución Política o en la Ley Orgánica de

Municipalidades, sino que son definidas por la ordenanza de creación de la Municipalidad Provincial. De este modo, sus competencias se encuentran subordinadas a la voluntad de la municipalidad provincial en lo referente a su creación y de la distrital en lo concerniente a las funciones que le son delegadas<sup>1</sup>.

Actualmente según el Registro Nacional de Municipalidades<sup>2</sup> – RENAMU – señala que existen dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro (2484) municipalidades de centro poblado, estableciéndose en 5 departamentos el 55% de ellas, y el 75% en 9 departamentos.

Municipalidades de Centro Poblado, por departamento y año de creación

		Total		creadas hasta 2002			despues de 2002			
1	Cajamarca	339	13.6%	13.6%	304	14.6%	14.6%	35	8.8%	8.8%
2	Puno	319	12.8%	26.5%	253	12.1%	26.7%	66	16.5%	25.3%
3	Huancavelica	257	10.3%	36.8%	191	9.2%	35.9%	66	16.5%	41.8%
4	Huánuco	257	10.3%	47.2%	225	10.8%	46.7%	32	8.0%	49.8%
5	Ancash	210	8.5%	55.6%	169	8.1%	54.8%	41	10.3%	60.0%
6	Ayacucho	141	5.7%	61.3%	95	4.6%	59.4%	46	11.5%	71.5%
7	Cusco	133	5.4%	66.7%	111	5.3%	64.7%	22	5.5%	77.0%
8	Junín	108	4.3%	71.0%	97	4.7%	69.3%	11	2.8%	79.8%
9	San Martín	97	3.9%	74.9%	94	4.5%	73.8%	3	0.8%	80.5%
10	Apurímac	96	3.9%	78.8%	88	4.2%	78.1%	8	2.0%	82.5%
11	La Libertad	96	3.9%	82.6%	91	4.4%	82.4%	5	1.3%	83.8%
12	Pasco	72	2.9%	85.5%	68	3.3%	85.7%	4	1.0%	84.8%
13	Piura	67	2.7%	88.2%	44	2.1%	87.8%	23	5.8%	90.5%
14	Amazonas	67	2.7%	90.9%	59	2.8%	90.6%	8	2.0%	92.5%
15	Lima	57	2.3%	93.2%	51	2.4%	93.1%	6	1.5%	94.0%
16	Lambayeque	39	1.6%	94.8%	33	1.6%	94.7%	6	1.5%	95.5%
17	Moquegua	24	1.0%	95.8%	21	1.0%	95.7%	3	0.8%	96.3%
18	Tacna	24	1.0%	96.7%	21	1.0%	96.7%	3	0.8%	97.0%
19	Arequipa	23	0.9%	97.7%	23	1.1%	97.8%			97.0%
20	Loreto	22	0.9%	98.6%	16	0.8%	98.6%	6	1.5%	98.5%
21	Ucayali	15	0.6%	99.2%	13	0.6%	99.2%	2	0.5%	99.0%
22	Madre de Dios	10	0.4%	99.6%	6	0.3%	99.5%	4	1.0%	100%
23	Tumbes	7	0.3%	99.8%	7	0.3%	99.8%			
24	Ica	4	0.2%	100%	4	0.2%	100%			
25	Callao		0.0%	100%	0	0.0%	100%			
		2,484			2,084	100%		400	100%	
		100%			83.9%			16.1%		

Siendo las municipalidades de centros poblados, parte de nuestra organización territorial, y habiéndose delegado funciones como Registro Civil, Limpieza

<sup>1</sup> Documento Defensoría N° 13 "Diagnóstico de la Realidad y Funcionamiento de las Municipalidades de Centro Poblado"- Defensoría del Pueblo.

<sup>2</sup> Fuente: INEI, Registro Nacional de Municipalidades, RENAMU 2015

Pública, Tasas y Arbitrios, áreas verdes, seguridad ciudadana, entre otros, la presente iniciativa legislativa propone establecer la obligatoriedad por parte de las municipalidades provinciales y distritales para la transferencia de recursos económicos, incorporando estas asignaciones dentro de su presupuesto institucional de apertura, así como el plazo para la transferencia, a fin de que las autoridades de los centros poblado cumplan con eficiencia las funciones y servicios delegados.

## **II. ANALISIS COSTO BENEFICIO**

El presente proyecto no irroga gasto adicional al erario nacional, toda vez, que las municipalidades provinciales y distritales, establecerán en sus presupuestos los recursos a transferir para el cumplimiento de las funciones y servicios delegadas.

Por el contrario, la obligatoriedad de transferencia de recursos a los centros poblados generara mayor eficiencia en la gestión y administración de las citadas jurisdicciones.

## **III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa propone modificar los artículos 133 y 134 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a fin de propiciar el cumplimiento de la transferencia de recursos de las municipalidades provinciales y distritales a favor de las municipalidades de centros poblados.

#### IV. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL<sup>3</sup>

La presente iniciativa de Ley, se encuentra enmarcada en la **OCTAVA POLITICA DE ESTADO** del Acuerdo Nacional, referida a la **Descentralización Política, Económica y Administrativa para Propiciar el Desarrollo Integral, Armónico y Sostenido del Perú.**

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Lima, .....19.....de JUNIO.....del 2011.....  
Según la consulta realizada, de conformidad con el  
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la  
República: pase la Proposición N° 1543 para su  
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de  
DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN,  
GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN  
DE LA GESTIÓN DEL ESTADO;  
FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA.

JOSÉ E. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

<sup>3</sup> <http://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%E2%80%8B/>

**PROY. DE LEY NÚM. 1543/2016-CR**

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Lima, 30 OCTUBRE 2017

Visto el oficio N° 126-2017-2018/SDV-CR-2,  
suscrito por el señor Congresista SERGIO  
DÁVILA VIZCARRA; considérese adherente de  
la Proposición Nro. 1543/2016-CR al  
Congresista Peticionario.

-----  
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA